ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO Y ARCHIVO
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0056/2026/OPNT
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, de los que se desprende que mediante acuerdo de siete de agosto de dos mil veintiséis se tuvo al Municipio de Colón por incumpliendo parcialmente la resolución dictada el dieciséis de abril de dos mil veintiséis y se dio vista al superior jerárquico para que, dentro del plazo de tres días hábiles, cumpliera de manera total con la determinación. Transcurrido el plazo concedido, no se encuentra acreditada la entrega íntegra de los recibos de nómina que continuaban pendientes, por lo que subsiste el incumplimiento de la resolución emitida por este órgano garante.

ANTECEDENTES

I. Resolución. El dieciséis de abril de dos mil veintiséis, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro aprobó la resolución correspondiente al recurso de revisión señalado al rubro, en la que ordenó al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva y entregar una respuesta ordenada, clara y completa, en los términos siguientes:

> *"**Primero**. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **ordena** al sujeto obligado a **realizar una búsqueda exhaustiva de la información** y entregar una respuesta, **ordenada, clara y completa,** correspondiente a:*
>
> > *"Recibos de nomina de las personas titulares de todas unidades administrativas, incluyendo el de la persona titular de la Unidad de Transparencia desde septiembre 2024 a diciembre de 2025"*
>
> *La información deberá entregarse de manera clara, comprensible, como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que pudiera contener,** de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ,9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.*
>
> ***Ante la inexistencia de la información**, la unidad responsable deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia, para que confirme la inexistencia y elabore el acta correspondiente respetando los requisitos establecidos en los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia local.*
>
> ***Segundo.** Para el cumplimiento del resolutivo **primero**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles,** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.*
>
> *Adicional a lo anterior, **deberá informar el cumplimiento a esta Comisión,** en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local.*
>
> ***Tercero.** Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Colón;** para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento.***

ACTUACIONES

Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo del conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a cargo, establecidas en la normatividad de la materia.

..."

Ante la falta de cumplimiento íntegro dentro del plazo concedido, la Comisión continuó con la fase de ejecución de la resolución, a efecto de asegurar la entrega de la información ordenada.

ACTUACIONES

II. Primer acuerdo de incumplimiento y actuaciones de cumplimiento. El quince de mayo de dos mil veintiséis el Pleno aprobó un acuerdo de incumplimiento en el que se requirió al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón dar cumplimiento a la resolución. Dicho acuerdo fue notificado de manera presencial el dieciocho de junio de dos mil veintiséis.

El treinta de junio de dos mil veintiséis, a través del correo de Oficialía de Partes de esta Comisión, se recibió información con la que el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento. El Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, Secretario de Administración del Municipio de Colón, informó que remitía en formato digital quinientas cinco versiones públicas de recibos de nómina aprobadas por el Comité de Transparencia.

Asimismo, la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón proporcionó un hipervínculo en el que se visualizaban quinientos seis recibos de nómina. Mediante acuerdo de primero de julio de dos mil veintiséis se dio vista a la persona recurrente con el informe de cumplimiento.

El ocho de julio de dos mil veintiséis la persona recurrente formuló manifestaciones y señaló, en esencia, que no se le habían entregado todos los recibos correspondientes a la persona titular de la Unidad de Transparencia.

El siete de agosto de dos mil veintiséis, del análisis de las constancias y de las manifestaciones de la persona recurrente, esta Comisión determinó que el Municipio de Colón había dado cumplimiento parcial a la resolución, pues acreditó la entrega de la información de las personas titulares de las unidades administrativas y, respecto de la persona titular de la Unidad de Transparencia, únicamente la correspondiente a septiembre y octubre de dos mil veinticuatro.

III. Persistencia del incumplimiento. En el acuerdo de siete de agosto de dos mil veintiséis se estableció expresamente que continuaban pendientes los recibos de nómina de la persona titular de la Unidad de Transparencia correspondientes a noviembre y diciembre de dos mil veinticuatro, así como la totalidad del ejercicio dos mil veinticinco.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 159 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se dio vista al superior jerárquico para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, cumpliera de manera total con la resolución, bajo apercibimiento de proceder conforme a los artículos 160 y 162 de la propia Ley.

No obstante el requerimiento anterior, no obra constancia suficiente que acredite la entrega de los recibos pendientes en los términos ordenados. La Secretaría de Administración fue la unidad que materialmente atendió los requerimientos de cumplimiento y su titular, el Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, suscribió la documentación mediante la cual se remitió la información parcial.

Por tanto, al no encontrarse acreditado el cumplimiento total de la resolución, persiste la omisión respecto de la información expresamente identificada en el acuerdo de siete de agosto de dos mil veintiséis, lo que hace procedente hacer efectivo el apercibimiento, dar vista al órgano interno de control y concluir la fase de ejecución competencia de esta Comisión en los términos que se precisan más adelante.

ACTUACIONES

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos en contra de las determinaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, de conformidad con los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; asimismo, de conformidad con el artículo 33 fracción VI de la propia Ley, cuenta con atribuciones para imponer las medidas de apremio necesarias para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

En materia de ejecución y cumplimiento de las resoluciones emitidas por esta Comisión, la Ley local establece, en lo conducente, lo siguiente:

> *Artículo 149. La resolución de la Comisión podrá: I. Desechar o sobreseer el recurso; II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado. Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información.*
> *Artículo 155. Las resoluciones de la Comisión son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.*
> *Artículo 157. Los sujetos obligados darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la Comisión en el plazo de diez días hábiles y deberán informar a ésta sobre su cumplimiento a través de la Unidad de Transparencia.*
> *Artículo 159. Si la Comisión considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, emitirá un acuerdo de incumplimiento; notificará al titular de la dependencia del responsable para que se dé cumplimiento; y determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, así como las acciones procedentes.*
> *Artículo 160. La Comisión podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, entre otras medidas de apremio, amonestación pública o multa, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.*

Segundo.- Del análisis integral de las constancias se advierte que el sujeto obligado atendió únicamente de manera parcial la resolución de dieciséis de abril de dos mil veintiséis. Si bien se remitieron diversos recibos de nómina correspondientes a las personas titulares de las unidades administrativas, la propia revisión efectuada en la etapa de cumplimiento evidenció que, respecto

de la persona titular de la Unidad de Transparencia, sólo se aportaron comprobantes correspondientes a septiembre y octubre de dos mil veinticuatro.

La persona recurrente hizo valer oportunamente esa deficiencia al manifestar que no se habían entregado todos los recibos de la persona titular de la Unidad de Transparencia. Esa manifestación fue corroborada con las constancias disponibles, razón por la cual el acuerdo de siete de agosto de dos mil veintiséis determinó que persistía el incumplimiento respecto de noviembre y diciembre de dos mil veinticuatro y de la totalidad del ejercicio dos mil veinticinco.

La entrega parcial de documentos no satisface el mandato contenido en una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para el sujeto obligado. El cumplimiento debía ser total y comprender la temporalidad y los documentos expresamente determinados por el Pleno; por ello, la ausencia de los recibos señalados impide tener por colmada la obligación de entrega.

En consecuencia, al no existir constancia suficiente de que, después del requerimiento formulado al superior jerárquico, se hubiera subsanado la omisión y entregado la totalidad de los recibos pendientes, subsiste el incumplimiento de la resolución de mérito.

Tercero.- Las actuaciones de ejecución permiten individualizar a la Secretaría de Administración del Municipio de Colón como la unidad administrativa que asumió materialmente la atención de la resolución, pues desde el acuerdo de quince de mayo de dos mil veintiséis se requirió a su titular y, posteriormente, el Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, en su carácter de Secretario de Administración, remitió los recibos con los que se pretendió dar cumplimiento. Al persistir la omisión respecto de una parte expresamente determinada de la información, resulta procedente hacer efectiva la medida de apremio prevista en el artículo 160 de la Ley local.

De igual manera, la Ley local reconoce atribuciones a las Unidades de Transparencia para gestionar el cumplimiento de las resoluciones y, ante la persistencia del incumplimiento, dar vista a la instancia de control competente:

> *Artículo 46, fracciones IV, XI, XIV y XV. Corresponde a las Unidades de Transparencia realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes; hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por incumplimiento; intervenir en los recursos previstos por la Ley; y ejercer las demás atribuciones que deriven de la normatividad aplicable.*
> *Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, ésta requerirá al servidor público correspondiente que la acate sin demora.*
> *Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determine la aplicación de las sanciones que correspondan.*

En el caso, la Secretaría de Administración, a través de su titular, proporcionó únicamente parte de los documentos requeridos y no se encuentra acreditada la entrega posterior de los recibos que permanecieron pendientes. Por ello, procede imponer la medida de apremio correspondiente y dar

vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Colón para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine las responsabilidades administrativas que, en su caso, pudieran actualizarse respecto de las personas servidoras públicas involucradas.

Bajo esa tesitura, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero. De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, toda vez que se encuentra acreditada la persistencia del incumplimiento a la resolución de dieciséis de abril de dos mil veintiséis, aun después de los requerimientos formulados durante la fase de ejecución y del acuerdo de siete de agosto de dos mil veintiséis, esta Comisión determina procedente hacer efectivo el apercibimiento y emitir la siguiente medida de apremio:

AMONESTACIÓN PÚBLICA
AL SERVIDOR PÚBLICO:
Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 159, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en atención a que el titular de la Secretaría de Administración fue requerido durante la etapa de cumplimiento y asumió materialmente la atención de la determinación, sin que se acreditara la entrega total de la información pendiente.

Segundo. Con fundamento en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y con carácter de denuncia, se ordena dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Colón, Querétaro, para que en el ámbito de sus atribuciones inicie, en su caso, los procedimientos de responsabilidad que resulten procedentes respecto de las personas servidoras públicas que hayan intervenido en el incumplimiento de mérito, particularmente en la unidad administrativa que atendió el cumplimiento y en la Unidad de Transparencia, sin prejuzgar sobre la responsabilidad administrativa que corresponda determinar a dicha autoridad.

Tercero. Al no haber más actuaciones pendientes por desahogar dentro de la fase de ejecución competencia de esta Comisión, se ordena el archivo de la causa como asunto concluido, sin perjuicio de la ejecución de la medida de apremio impuesta y de las actuaciones que correspondan al Órgano Interno de Control con motivo de la vista ordenada.

Cuarto. Notifíquese a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos; al Municipio de Colón por conducto de su Unidad de Transparencia; al servidor público amonestado; y al Órgano Interno de Control del Municipio de Colón, este último personalmente, para los efectos legales conducentes.

EL PRESENTE ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO Y ARCHIVO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO, DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, Y LA C.

ACTUACIONES

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIEN DA FE.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

ACTUACIONES

Infoqro PONENCIA COMISIONADO

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.
IGC/IAVR
La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0056/2026/OPNT